

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el 06 de Agosto de 2021. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1940

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00546-00

Santiago de Cali, once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida a través de apoderado por la señora KATHERINE CÓRDOBA ARBELÁEZ en contra de la señora NANCY ROJAS, para el cobro de la obligación contenida en la Letra de Cambio No. 001, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, NANCY ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.495, PAGAR a favor de la señora KATHERINE CÓRDOBA ARBELÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.587 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. DOCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$12.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en Letra de Cambio No. 001 de fecha 14 de Enero de 2020.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados desde el 14 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, a la tasa del 1.4 % mensual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia de Colombia, desde el día 1º, de Enero de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.

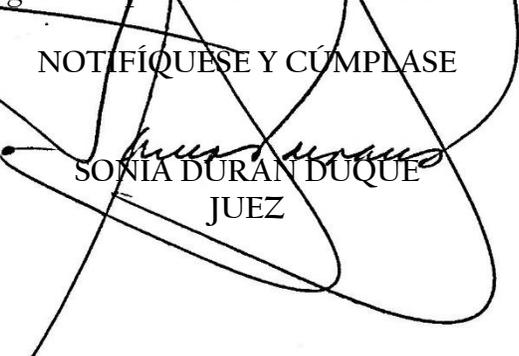
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado LEONARDY RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.478.340 y T.P. 186.339 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **166** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria